

hubiera de ser reemplazado por el suplente de aquella  
epoca, es evidentemente claro que entraria a cubrir  
dicha plaza a los treinta y dos años de edad que  
con ocho de su empeño tendria cumplidos cuarenta  
cuando hubiera de terminar su compromiso. Esto  
no es posible que lo quiera la Ley y hasta el sentido  
comun rechaza semejante hipotesis. Mas se deter-  
mina por otro de los articulos de la citada Ley que las  
Provincias contribuirán al sostenimiento de la fuerza  
de dicha milicia en la proporcion que les corresponda con  
la misma sujecion y reglas que se observen en el Reem-  
plazo del Exército: circunstancias quedan a conocer  
las indicaciones ligeramente mencionadas al princi-  
pio de esta comunicacion acerca de que la responsabi-  
lidad de los suplentes acaba alli donde tambien aca-  
ba la recepcion definitiva en casa del cupo de cada  
pueblo. Lo que esta Municipalidad entiende que  
debe practicarse en el negocio que nos ocupa; por  
que es lo natural y lo mas logico, y lo que en cierto  
modo se desprende de la ley organica para el  
Exército de la Reserva, consiste en no cubrirse  
la baja que el Comandante del Batallon de esta  
Ciudad pretende, mientras no haya moros  
disponibles al efecto: que disponibles no lo son



